



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Téngase en cuenta que como la Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados de MILCIADES VARGAS VARGAS y de las demás personas indeterminadas contestó la demanda en tiempo, no propuso excepciones y esta cumple con los requisitos del artículo 96 del CGP, se admite dicha contestación.

Por otra parte, se requiere a la **parte actora** para que dentro de los **treinta (30) días** siguientes contados a partir del siguiente al de la ejecutoria del presente auto, realice la notificación personal a la demandada MARÍA ALICIA DEL CARMEN VARGAS VARGAS en calidad de HEREDERA de MILCIADES VARGAS VARGAS, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., tal como fue ordenado en el numeral 5° del auto admisorio de 19 de enero de 2023, e igualmente allegue el levantamiento topográfico del predio objeto de usucapión, enunciado en la reforma de la demanda y que le fuera requerido en auto de 16 de marzo de 2023, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda, según lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 34 DEL
DIA DE HOY, 22-09-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES

Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c665eec3296355a4a32af8e42ef2f45c0324e0eed5750d253c1257ae95f31f63**

Documento generado en 21/09/2023 09:17:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>